

190

NOTARIA



VOLUMEN NUMERO SETENTA Y OCHO.

ACTA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO a catorce de febrero de dos mil veintidós.

MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, Titular de la

Notaría Ciento Noventa del Estado de México, con residencia en Toluca, hago constar que el Licenciado Mario Alfredo Jaramillo Manzur

La PROTOCOLIZACIÓN de las RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS de la

sociedad denominada "SEGURITECH PRIVADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, a solicitud de su delegado especial RENE BUSTOS SOLER, en términos de

los siguientes antecedentes y cláusulas:

PROTESTA DE LEY:

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y lo enteré del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal vigente en el Estado de México.

AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos quince y dieciséis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, hace de su conocimiento que soy responsable de recabar sus datos personales incluyendo los sensibles, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveer los servicios que ha solicitado a través de este instrumento. Es importante informarle que usted tiene derecho al acceso de sus datos personales. Para ello, es necesario que dirija la solicitud por escrito en los términos que marca la Ley en su Artículo veintinueve a la recepción de esta notaría. Por otra parte, hago de su conocimiento, que no transfiero información personal a terceros con fines diversos a la obtención del servicio que ha solicitado. En caso de que no obtenga su oposición expresa y por escrito para que sus datos personales sean transferidos en la forma y términos antes descrita, entenderé que ha otorgado su consentimiento en forma tácita para ello, por lo que se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar y/o alterar el presente aviso, en cualquier momento, en cuyo caso se hará de su conocimiento a través de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia.

ANTECEDENTES

I. CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número cincuenta y tres mil novecientos uno, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Notario noventa y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración noventa y nueve años, capital fijo de Cincuenta mil nuevos pesos, Moneda Nacional (actualmente Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), siendo su objeto social en el mismo precisado.

II. PROTOCOLIZACION. Por instrumento número treinta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Soberon Mainero, Notario ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, el once de enero de dos mil ocho, SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el primero de agosto de dos mil cinco, reformó la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.

III. PROTOCOLIZACION. Por instrumento número dos mil ciento setenta y cuatro, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario ciento cincuenta del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, el veintiuno de mayo de dos mil nueve, SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el trece de febrero de dos mil nueve, amplió su objeto social y en consecuencia reformó la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

IV. PROTOCOLIZACION. Por instrumento número once mil trescientos ochenta y uno, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario ciento cincuenta del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos



C
O
T
E
J
A
D
O

un mil seiscientos treinta y cuatro, SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciséis, amplió su objeto social y en consecuencia reformó la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

V. PROTOCOLIZACION. Por instrumento número once mil setecientos setenta y siete, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario ciento cincuenta del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, amplió su objeto social y en consecuencia reformó la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

VI. PROTOCOLIZACION. Por instrumento once mil ochocientos cinco, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario ciento cincuenta del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de enero de dos mil diecisiete, reformó la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

favor de ISIDRO GUADARRAMA FLORES.

VII. PROTOCOLIZACION. Por acta dos mil doscientos uno, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, se hizo constar la Protocolización del **ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se otorgó poder en favor de ISIDRO GUADARRAMA FLORES.

VIII. PROTOCOLIZACION. Por acta dos mil doscientos treinta y tres, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, se hizo constar la Protocolización del **ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se otorgó poder en favor de ISIDRO GUADARRAMA FLORES.

IX. PROTOCOLIZACION. Por acta dos mil doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil doscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, se hizo constar la Protocolización del **ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,, en la que se otorgó poder en favor de JESSYCA DENNIS MUÑOZ ISLAS.

X. PROTOCOLIZACION. Por instrumento dos mil ochocientos catorce, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se Protocolizaron las **RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada **"SEGURITECH PRIVADA"**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se realizo la modificación al objeto social de la sociedad y la reforma integral a sus estatutos sociales, de dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente:

"... SEGUNDA. OBJETO. - El objeto de la Sociedad será:

1.- La sociedad tendrá por objeto integrar soluciones de tecnología. Dichas actividades de integración tecnológica incluirán la venta, renta, prestación de servicios, mantenimiento y/o integración de tecnología y asesoría técnica en materia de vehículos, drones, CCTV y otros equipos software y hardware de videovigilancia urbana y otras tecnologías para la seguridad pública y/o ciudadana así como el diseño, y soporte técnico integral de centros de control, entre otros, arrendamientos, suministros, integración de equipamiento de inspección no intrusiva, y demás servicios de integración tecnológica en cualquier medio o tecnología presente actualmente o que se descubra en el futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, cuando sea convocada y celebrada conforme a las formalidades especificadas en estos Estatutos y las establecidas en la Ley. Sus resoluciones y decisiones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo a los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley.

DÉCIMA TERCERA. Las Asambleas de Accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor previa convocatoria hecha conforme a la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos.-



NOTARIA

A. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará los siguientes asuntos:

1. Discusión, aprobación y/o modificación del reporte anual de la Sociedad, incluyendo estados financieros, presentado por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso.

2. Elección o reelección de Consejeros y determinación de su remuneración.

M. en D. Mario Alfredo

Jarramillo Manzur

3. Elección o reelección del Comisario o Comisarios y determinación de su remuneración.

4. Aumento o reducción de capital social en la parte variable.

5. Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

B.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas, en cualquier tiempo. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la Sociedad.

2. Disolución y liquidación de la Sociedad.

3. Aumento o reducción del capital social en la parte fija.

4. Modificación del objeto social y cualquier otro cambio a los Estatutos Sociales.

5. Fusión o escisión de la Sociedad.

6. Emisión de acciones preferentes.

7. Emisión de obligaciones.

8. Distribución de utilidades.

9. Cualquiera de los asuntos listados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser realizadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos otorgados por la Ley a los Accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. Los accionistas con domicilio fuera del país deberán recibir aviso de las convocatorias por medios electrónicos mediante el envío de la convocatoria respectiva a la dirección de correo electrónico registrada en el Registro de Acciones de la Sociedad, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único o en caso por el Comisario que haya emitido la convocatoria respectiva, con la misma anticipación antes indicada.

Sin embargo, si al momento de la celebración de la Asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios.

Si una Asamblea de Accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subseciente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea podrán ser firmadas de forma autógrafa por los accionistas y/o sus representantes, o bien, podrán firmarse de forma electrónica con una Firma Electrónica Avanzada creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio.

En el caso de los Accionistas extranjeros la Sociedad podrá convenir con ellos por escrito, el reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados emitidos en el extranjero siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto por el Artículo 114 (ciento catorce) del Código de Comercio.

En lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de Asambleas de Accionistas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN. Aquellas personas que aparezcan como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones, podrán comparecer a la Asamblea, los accionistas podrán acudir y votar en todo tipo de asambleas representados por un representante legal. El representante de un Accionista deberá presentar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, o al Presidente de la Asamblea, en su caso, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmado por el Accionista.

DÉCIMA SÉPTIMA. QUÓRUM EN ASAMBLEAS. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social esté presente o representado. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, serán válidas independientemente del número de acciones presentes o representadas en las mismas. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.

Para que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas a ser celebradas en virtud de primera convocatoria se consideren válidas, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Cuando sean celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas cuando por lo menos, se encuentre representado el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su ausencia, por la



COT
E
J
A
D
O

persona designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, actuará como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la Asamblea actuará como Secretario. El presidente nombrará de entre los presentes a un escrutador, que certifique en número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate y las votaciones efectuadas en la misma.

DÉCIMA NOVENA. ACTAS DE ASAMBLEA. De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro autorizado, una vez aprobada por los Accionistas presentes. La custodia del libro de actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único.

Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea, firmada por el escrutador, las cartas poder exhibidas en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será formalizada ante fedatario público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiere podido celebrar por falta de quórum y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México, además de asentarse en el Libro de Actas correspondiente..."

XI. RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se celebraron las RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose el acta, las cuales me presentan debidamente firmadas por los que en ella intervienen, su lista de asistencia y que agrego al apéndice con la letra "A" y que es del tenor siguiente:

"...RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS
TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE
SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V.

El suscripto en su carácter de apoderado legal de los accionistas y tenedores del 100% de las acciones representativas del capital social de SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V., según consta en las escrituras públicas y conforme a lo establecido en la cláusula 15 de los estatutos sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 178, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, me sirvo adoptar en todos sus términos las resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

-RESOLUCIONES:

Primera Resolución. Se resuelve el otorgamiento de poderes a favor de Araceli Guadalupe Alvarez Rivera con R.F.C. AARA8408049T0 y Marco Antonio Aguirre Aguayo con R.F.C. AUAM8601057B2 para que los ejerzan de manera individual en nombre y representación de la Sociedad, en los siguientes términos:

a).-PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL y FISCAL. Poder que se otorga de manera limitada para que en nombre y representación de la poderdante intervenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cualquier autoridad fiscal, del trabajo o de seguridad social, cualquier dependencia o unidad administrativa Federal, Estatal o de la Ciudad de México con competencia para vigilar el cumplimiento de la normativa fiscal, laboral o de seguridad social y aplicar las sanciones en los casos que procedan; estando facultado en consecuencia para atender toda clase de visitas e inspecciones; desahogar requerimientos durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; designar testigos durante las visitas e inspecciones; formular toda clase de observaciones, manifestaciones o alegatos en beneficio de los intereses de la poderdante durante las visitas e inspecciones; suscribir las actas circunstanciadas, actas de cierre de hechos y toda clase de documentos relacionados con las visitas e inspecciones; subsanar hechos o situaciones detectadas durante las visitas e inspecciones; oponer defensas y excepciones, ofrecer y exhibir toda clase de pruebas durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen durante las visitas e inspecciones; oír y recibir notificaciones relacionadas con las visitas e inspecciones o con los procedimientos derivados de las mismas; así como para promover e interponer cualquier medio de inconformidad.

El mencionado poder permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser revocado anticipadamente, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al mandato. Se ejercerá a título gratuito, por lo que el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables.

Segunda Resolución. Se resuelve designar como delegados especiales de estas resoluciones a los señores René Bustos Soler, Carlos Arturo Bello Hernández, Federico De Palacio Ruiz Cabañas, Marcela Arellano Lucatero, Ángel Luis Rocha García, Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, Karla García Jiménez, Pamela Yvonne Luna Yepez, Larisa Itzayana Olvera Caballero y Laura Olivia Ancona Borges para que individual o conjuntamente, actúen como delegados especiales de la presente RUA y en caso de ser necesario (i) comparezcan ante fedatario público de su elección a solicitar y otorgar la formalización de toda o parte de la presente acta; (ii) por sí o por medio de la persona o personas que ellos designen, inscriban el primer testimonio del instrumento público que contenga la formalización de la presente acta en el Registro Público de Comercio del domicilio social; (iii) presenten ante las autoridades administrativas los avisos a que haya lugar, en relación con los acuerdos adoptados en la presente RUA; (iv) expidan las copias simples, certificadas, en



NOTARIA

su integridad o en lo conducente, que de la misma les fueren solicitadas; y (v) lleven a cabo todos aquellos otros actos que sean convenientes o necesarios para formalizar y dar plena fuerza y valor legal a las resoluciones adoptadas en la presente RUA, incluyendo transcribir el contenido de la misma en los libros corporativos de la Sociedad.

Ciudad de México a 09 de febrero de 2022.

FIRMAS ILEGIBLES..."

M. en D. Mario Alfredo
Jaramillo Manzur

DECLARACIONES

XII.- El compareciente declara que:

- A. Su representada no tiene Inversión Extranjera.
- B. Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas.
- C. Los antecedentes mencionados son los únicos emitidos por la Sociedad.
- D. Las cedulas fiscales de los accionistas se agregan al apéndice con la letra "B".

Esto expuesto el compareciente otorga, las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por medio de este instrumento **SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitud de **RENE BUSTOS SOLER**, se protocolizan las RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS para quedar redactada en la forma y términos que se menciona en el antecedente DECIMO PRIMERO de este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.



SEGUNDA. En virtud de lo anterior se resuelve otorgar poderes a Araceli Guadalupe Álvarez Rivera con Registro Federal de Contribuyentes "AARA8408049T0" y Marco Antonio Aguirre Aguayo con Registro Federal de Contribuyentes "AUAM8601057B2" para que los ejerzan de manera individual en nombre y representación de la Sociedad, en los siguientes términos:

a) PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL y FISCAL. Poder que se otorga de manera limitada para que en nombre y representación de la poderdante intervenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cualquier autoridad fiscal, del trabajo o de seguridad social, cualquier dependencia o unidad administrativa Federal, Estatal o de la Ciudad de México con competencia para vigilar el cumplimiento de la normativa fiscal, laboral o de seguridad social y aplicar las sanciones en los casos que procedan; estando facultado en consecuencia para atender toda clase de visitas e inspecciones; desahogar requerimientos durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; designar testigos durante las visitas e inspecciones; formular toda clase de observaciones, manifestaciones o alegatos en beneficio de los intereses de la poderdante durante las visitas e inspecciones; suscribir las actas circunstanciadas, actas de cierre de hechos y toda clase de documentos relacionados con las visitas e inspecciones; subsanar hechos o situaciones detectadas durante las visitas e inspecciones; oponer defensas y excepciones, ofrecer y exhibir toda clase de pruebas durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen durante las visitas e inspecciones; oír y recibir notificaciones relacionadas con las visitas e inspecciones o con los procedimientos derivados de las mismas; así como para promover e interponer cualquier medio de inconformidad.

El mencionado poder permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser revocado anticipadamente, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al mandato. Se ejercerá a título gratuito, por lo que el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de esta acta, son por cuenta de la Sociedad denominada **SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

COTIZADO

- I. Que el compareciente se identifica con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.
- II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: **RENE BUSTOS SOLER**, mexicano, originario de la Ciudad de México, soltero, licenciado, que nació el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Lago Bolsena número doscientos sesenta y siete, Colonia Anáhuac Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil trescientos veinte, Ciudad de México, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con Credencial para Votar uno, dos, nueve, nueve, nueve, cuatro, ocho, seis, cinco, cinco, y declara que su representada tiene Registro Federal de Contribuyentes, PEA, uno, dos, cero, cuatro, dos, seis, cuatro, SA, copia de la identificación la agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".
- III. Que al compareciente le fue leída íntegramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí mismo.
- IV. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.
- V. Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma el día quince de febrero de dos mil veintidós. Doy Fe.

RENE BUSTOS SOLER. FIRMA

ANTE MI. M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR. FIRMA.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "**M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, NOTARIA NO. 190 - TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**".

PROCEDO A AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR. FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

"ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendérlas.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRES FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.

ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE **SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO CONSTANCIA, EN SEIS PÁGINAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.
DOY FE.

NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.

